



RECIBI ORIGINAL

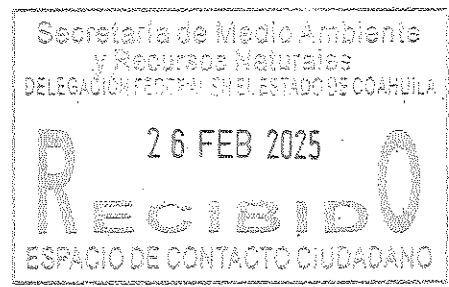
FIRMA: [Signature] EMPRESA: NEMAK MEXICO, S.A.

FECHA: 01/04/25 NOMBRE: Oscar Samuel Rojas Garza

HORA: 12:39 CARGO: Proveedor de Servicio

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025

LIC. JUAN ANGEL ESCAMILLA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NEMAK MÉXICO, S.A. (Planta Saltillo)
BLVD. INDUSTRIAL DE LA TRANSFORMACIÓN No. 3140
PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE C.P. 25900
RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL. MOVIL: 844 880 69 60
Correo electrónico: sofia.cervantes01@nepak.com

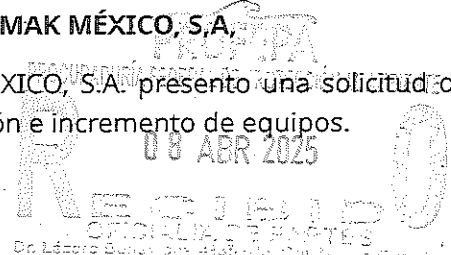


<p>No. DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA LAU-05-027-028-2003</p>	<p>No. DE REGISTRO AMBIENTAL NEM9M0502711</p>
---	--

En atención a la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-05-027-028-2003, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación el día 17 de diciembre de 2024, registrado con número de Bitácora 05/LU-0132/12/24, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción 1, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 35 fracción X inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 6, 13, 14, 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 111 fracción VI, y X, 111 Bis, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 30 de abril del 2003 la entonces Delegación Federal de SEMARNAT en Coahuila emitió el oficio número SGPA/504/COAH/2003 a través del cual emitió la Autorización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-05-027-028-2003** a nombre de la empresa **CASTECH, S.A. DE C.V.**
- II.- Que con oficio número SGPA/1422/COAH/2011 la entonces Delegación Federal de SEMARNAT en Coahuila emitió la Autorización de la Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-05-027-028-2003 por cambio de Razón Social de **CASTECH, S.A. DE C.V.** a **NEMAK MÉXICO, S.A.**
- III.- Que con fecha 02 de enero del 2017, la empresa NEMAK, MÉXICO, S.A. presentó una solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única por aumento de producción e incremento de equipos.





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

**OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025**

IV.- Que con fecha 17 de abril de 2017 con número de oficio SGPA/0467/COAH/2017, la entonces Delegación Federal de SEMARNAT en Coahuila emitió la actualización de Licencia Ambiental Única señalada en el considerando anterior.

V.- Que con fecha 18 de febrero de 2019, la empresa NEMAK MÉXICO, S.A. presento de nueva cuenta solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única por aumento de producción e incremento de equipo.

VI.- Que con oficio número SGPA/0305/COAH/2019 la entonces Delegación Federal de SEMARNAT en Coahuila emitió la actualización de Licencia Ambiental Única señalada en el considerando anterior.

VII.- Que con fecha 27 de febrero del 2023 la empresa NEMAK, MÉXICO, S.A. presento de nueva cuenta solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única por incremento de equipo y cambio de nombre de algunos equipos.

VIII.- Que con fecha 10 de marzo de 2023 y con oficio número SGPA/0522/COAH/2023 la entonces Delegación Federal de SEMARNAT en Coahuila emitió la actualización de Licencia Ambiental Única señalada en el considerando anterior.

IX.- Que con fecha 17 de diciembre del 2024 la empresa NEMAK, MÉXICO, S.A. presento de nueva cuenta solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única por baja de equipos, baja de chimeneas, cambio de nombre de equipos y cambio de nombre de chimeneas.

Una vez analizada la información proporcionada en la solicitud de referencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el 16º fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

Autorizar la Actualización de la Licencia Ambiental Única que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NEMAK MÉXICO, S.A.**, ubicada en Bulevar Industria de la Transformación número 3140, Parque Industrial Ramos Arizpe Código Postal 25900, número de Registro Ambiental NEM9M0502711, que se dedica a la producción de autopartes de aluminio, y con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Oficina de Representación, de acuerdo con su solicitud y





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025

con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **NEMAK MÉXICO, S.A.**

1.- En la presente actualización se modifica lo siguiente:
Se dan de baja los siguientes equipos:

Nombre del Equipo
1.41 SIMONE 01
1.46 TRIDEM 16
1.48 TRIDEM 5
1.50 TRIDEM 6
1.56 TRIDEM 10
1.59 TRIDEM 12
1.173 TALQUEADORA CORAZONES 200

Baja de chimeneas

Baja de Chimeneas
1.44 C50 SIMONE 01
1.47 C7 TRIDEM 04
1.49 C8 TRIDEM 05-06
1.77 ROTACAST 18
1.158 C24 COL POLVOS TALQUEADORA

Cambio de Nombre de Equipos

Punto de Emisión	Nombre Modificado	Nombre Anterior
1.42	Rotacast 2	LINEA DE MOLDEO 02
1.54	ROTACAST 11	TRIDEM 09
1.57	ROTACAST 12	TRIDEM 11
1.60	CELDA FLEXIBLE 16	TRIDEM 16



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025

ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025

1.62	SIMONE 1	ROTACAST 1
1.167	HORNO CALCINADOR 2, 3 Y 4	HORNO CALCINADOR 3 Y 4

Cambio de Nombre de Equipos

Número de Chimenea	Nombre Modificado	Nombre Anterior
1.991	C55 ROTACAST 2	C55 LINEA DE MOLDEO SIMONE 02 CHIMENEA TRACK ROBOT
1.55	C10 ROTACAST 11	C10 TRIDEM 09-10
1.58	C11 ROTACAST 12	C11 TRIDEM 11-12
1.61	C13 CELDA FLEXIBLE 16	C13 TRIDEM 16
1.63	C14 SIMONE 1	C14 ROTACAST 01
1.168	C36 COL RECUP SIST ARENAS 2, 3 Y 4	C36 COL RECUP SIST ARENAS 3 Y 4

2.- Que con fecha 06 de agosto del 2024 **NEMAK MÉXICO, S.A.** ingresó una Modificación al Registro como Generador de Residuos Peligrosos por Altas y bajas de residuos y actualización de cantidades generadas, registrado en esta Oficina de Representación con Bitácora número 05/HR-0022/08/24, quedando como se describe a continuación:

Descripción del Residuo	Clave	Toneladas /Año
Aceites gastados solubles	O3	50.0
Lodos de proceso	L7	10.0
Aceite lubricante usado	01	20.0
Aceite gastado hidráulico	02	55.0
Resina caduca y agotada	O	13.0
Agua contaminada (aceite, arena, glicol, resina, hidrocarburos)	LR2	155.0
Sosa con agua	O2	20.0
Trapos, guantes, textiles, ropa, zapatos y mascarillas, textiles impregnados con aceite, grasas, solventes organicos y pinturas	SO1	58.0
Sólidos(Recipientes plásticos y metálicos, madera, cartón, papel, esponjas, bandas contaminadas con grasas, aceites, solventes refrigerantes o pintura	SO4	20.0



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025

Lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio	SO5	1.0
Absorber (material absorbente tipo aserrin/arena) contaminado con aceite, grasas y virutas de aluminio	SO4	355.0
Latas de pintura en aerosol	SO4	3.0
Pilas alcalinas	SO4	0.030
Químicos caducos	O	10.0
Solventes orgánicos gastados	S1	10.0
Residuos no anatomicos como gasas, vendas, material de curación ropa	BI4	0.052
Residuos punzocortantes como lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas para suturar, bisturí	BI2	0.057
Aceite gastado dieléctrico	O5	5.0
Filtros scrubber contaminados con ácido	SO4	10.0
Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo	O5	5.0
Tubos de rayos X (que contienen berilio y plomo)	O5	0.100
GRAN GENERADOR		800.239

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Las condicionantes en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-05-027-028-2003**, de fecha 30 de abril del 2003 y sus actualizaciones deberán de cumplirse por la empresa **NEMAK MÉXICO, S.A.**

SEGUNDA.- NEMAK MÉXICO, S.A., deberá remitir a esta Oficina de representación, su Cédula de Operación Anual Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes y deberá remitir a esta Oficina de Representación el reporte anual de sus operaciones ocurridos en el año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

TERCERA.- La presente resolución no exime a la empresa **NEMAK MÉXICO, S.A.,** del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

OFICIO No. SGPA/0143/COAH/2025

**ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025**

CUARTA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 17; fracción IV, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, ambos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el establecimiento denominado **NEMAK MÉXICO, S.A.**, deberá medir sus emisiones a la atmósfera una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Oficina de Representación.

QUINTA.- La operación y funcionamiento del establecimiento **NEMAK MÉXICO, S.A.**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias Ambientales que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SEXTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento **NEMAK MÉXICO, S.A.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento **NEMAK MÉXICO, S.A.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- Se hace del conocimiento del **C. JUAN ANGEL ESCAMILLA GARZA**, Representante legal de **NEMAK MÉXICO, S.A.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

**OFICIO No. SGP/0143/COAH/2025
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero del 2025**

Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al C. JUAN ANGEL ESCAMILLA GARZA, Representante legal de NEMAK MÉXICO, S.A. (Planta Saltillo), por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN COAHUILA

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Sergio Zirah Hernández Villaseñor Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la calidad del aire de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG



2025
Año de
La Mujer
Indígena